



Sabanalarga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACION:</b> 08-638-40-89-003-2019-00196-00.
<b>PROCESO:</b> VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
<b>DEMANDANTE:</b> AURELIO RAFAEL MUÑOZ HERNADEZ.
<b>DEMANDADO:</b> LUZ INES PIEDRAHITA DE SOTO

#### ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso judicial al presente PROCESO VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovido a través de apoderado judicial por el señor AURELIO RAFAEL MUÑOZ HERNADEZ, contra LUZ INES PIEDRAHITA DE SOTO.

#### I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Tenemos que, con auto de la data septiembre 08 de 2021, este despacho dispuso correr traslado de las excepciones propuestas con su contestación de demanda por la parte demandada a través de su apoderado judicial, Dr. FELIX A. GOMEZ BOVEA, por lo que se arrima el instructivo al Despacho por Secretaria, con la advertencia de que el termino se haya vencido y la parte actora descornado el traslado.

Al respecto, Infiere del Inciso 1º de Artículo 372 del C.G.P., que:

*“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”*

Pues bien, como quiera que se encuentra integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario es menester señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo en precedencia.

En consecuencia, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y las allegadas con posterioridad al interior del instructivo y se procederá a decretar las siguientes:

- Con relación a las solicitadas por la parte demandante, se escuchará en declaración jurada al señor JULIO HERNANDEZ.



- Con relación a las solicitadas por la parte demandada, se escuchará en declaración jurada a los señores PIEDAD DE LOS ANGELES PACHECO DITTA, MARIELA ESTHER ORTIZ DE LECHIUGA y TATIANA PACHECO DE DITTA, respectivamente.
- De conformidad a lo establecido en el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., oficiosamente se les practicará interrogatorio a los sujetos procesales, señores AURELIO RAFAEL MUÑOZ HERNADEZ, y LUZ INES PIEDRAHITA DE SOTO.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- FÍJESE la fecha del seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022), a las 09:30 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, respectivamente, dentro del presente PROCESO VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por el señor AURELIO RAFAEL MUÑOZ HERNADEZ, contra LUZ INES PIEDRAHITA DE SOTO, con la advertencia que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LIFESIZECLOUD”.

2.- CÍTESE a los señores JULIO HERNANDEZ, PIEDAD DE LOS ANGELES PACHECO DITTA y MARIELA ESTHER ORTIZ DE LECHIUGA y TATIANA PACHECO DE DITTA, a fin de ser escuchados respectivamente en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral 1º de la parte resolutive de este proveído.

3º.- CÍTESE en la fecha y hora indicada en precedencia, a los señores AURELIO RAFAEL MUÑOZ HERNADEZ, contra LUZ INES PIEDRAHITA DE SOTO, en su condición de parte demandante y demandada; a fin de que absuelvan interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

La Juez

<p><u>JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</u></p> <p>SABANALARGA, JUNIO 03 DE 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 062</p> <p>EL SECRETARIO</p> <p></p> <p><b>EWAR DAVID RUIZ PAJARO</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320d369e4ef3462a6bfe4411855dc95bc159c5547149272b0abada275b276ba1**

Documento generado en 02/06/2022 04:20:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**